

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282020001000

Proceso Ordinario Laboral de **NAIN LEON SARASTY CARRILLO** contra **COLPENSIONES**

Martes, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:30 am

INTERVINIENTES:

Demandante: Nain Leon Sarasty Carrillo

Apoderado demandante: Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9347473 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar el acta de no conciliación allegada por la pasiva, amén de lo anterior, revisadas las pretensiones de la demanda y por tratarse tema que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación. Por lo que se declara fracasada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formulo alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si al demandante le asiste derecho en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en los términos del Decreto 758 de 1990, a partir del 01 de febrero de 2015, teniendo en cuenta los salarios de los últimos 10 años de servicio y una tasa del 81%, junto con el pago de intereses moratorios e indexación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápites de pruebas, obrantes de folios 8 a 55 del expediente.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA

- a) Documental: Expediente administrativo visible en disco compacto folio 62

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

Sin existir medio probatorio pendiente por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, el Despacho cita a las partes para el día 04 de junio a la hora de las 12:00 m, fecha y hora en la cual se dictara decisión de fondo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/148a78a6-b663-45c9-a060-a25ed2208fc0?vcpubtoken=94700606-cfa3-4e81-a798-890756761dfc>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO